EXP. CDHEZ/463/2010 REC/03/2011	AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas.
VOZ VIOLATORIA: Violación de los Derechos de los Menores a que	
se proteja su Integridad.	
FECHA DE EMISIÓN	GRADO DE ACEPTACIÓN
06 enero del año 2011	Aceptada y cumplida.

El catorce de octubre del dos mil diez, la **Quejosa**, denunció ante este Organismo por considerar que le fueron violentados los derechos humanos de su menor hija hoy occisa, **Agraviada**, a la Supervisora de la zona escolar 49, así como a la Directora y docentes del Jardín de Niños "Valentín Gómez Farías" de la Comunidad de San Pablo, municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, debido a que el día once de octubre del año dos mil diez, llevó a su hija **Agraviada** de apenas de cuatro años de edad, al Jardín de Niños. Al salir la menor al recreo, se cayó en el aljibe que se localiza en el interior del plantel educativo, donde murió por ahogamiento, sin que las maestras tuvieran el debido cuidado para evitar esta irreparable pérdida.

Al respecto, las servidoras públicas denunciadas, informaron de manera detallada la intervención que cada una de ellas tuvo en estos hechos. De igual manera, se recabó el informe rendido por el Jefe del Departamento de Servicios Educativos, Región 10 Federal, así como el rendido por la Jefa de Sector.

En su informe, la Directora encargada del Jardín de Niños "Valentín Gómez Farías", y la docente del citado Jardín de Niños, manifestaron, que el lunes once de octubre de dos mil diez, se presentaron de manera normal a trabajar, que tenían setenta alumnos que atender entre las dos, refirieron que faltando quince minutos para las once del día, se les da el desayuno a los alumnos, que aproximadamente a las once veinte horas, las mamás estaban entrando al Jardín de Niños corriendo, quienes informaron que se había caído un niño al aljibe, incluso una señora se metió para tratar de sacar a la menor, pero no lo logró porque estaba muy hondo y sucia el agua, finalmente se acercó un señor, quien se metió con una lámpara y finalmente la sacó, le dieron los primeros auxilios, y momentos después llegó el médico del centro de salud, la revisó y determinó que ya había fallecido.

Previa investigación y análisis de los hechos materia de la queja, se concluyó, que si bien es cierto los hechos constituyeron un lamentable accidente que nadie previó, no se verificó el espacio físico en que tomarían sus clases los menores de edad, aunado a lo anterior, se precisó que este centro educativo contaba con setenta alumnos, divididos en dos grupos con dos maestras para su atención, una en cada grupo, y una de ellas fungiendo además como Directora encargada, siendo que según la regulación de la estructura grupal de las escuelas de educación básica y la metodología emitida por la Dirección General Planeación y Programación de la Secretaría de Educación Pública; preescolar debiera de conformarse por un docente por grupo y un mínimo de quince alumnos con un máximo de treinta.

Por otro lado, se estableció en la resolución que es obligación y responsabilidad del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (INZACE), realizar los diseños acordes a su fin, con las medidas adecuadas para prevenir cualquier tipo de accidentes. Por otro lado, en lo respecta a protección civil, obra en el expediente constancia, que el cinco de marzo del dos mil diez, la Unidad Municipal de Protección Civil realizó inspección al inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Valentín Gómez Farías" de la Comunidad de San Pablo, General Pánfilo Natera, Zacatecas, señalando que cuenta con una antigüedad de treinta y tres años, que no tiene riesgos por daños estructurales.

Por todo lo anterior, se estableció que en la muerte de la menor **Agraviada** hay una concurrencia de responsabilidades, es decir, que al igual que la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas y la Unidad Municipal de Protección Civil, tienen responsabilidad, ya que estas deben dar seguimiento; la primera en el mantenimiento y reparación de todas las escuelas del Estado y la segunda, en realizar las inspecciones detalladas de los riegos que corren éstas, sin pretextar, ninguna de ella, que en sus archivos no cuentan con antecedente sobre tal caso y que por ello no pueden informar al respecto.

Por todo lo anterior, por constituir una violación grave a los derechos humanos de la menor Agraviada, al ahogarse en el aljibe del Jardín de Niños "Valentín Gómez Farías" de la comunidad de San Pablo, municipio Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, se determinó firmemente formular al Secretario de Educación y Cultura del Estado, las siguientes RECOMENDACIONES: PRIMERA.- Que acorde a los constancias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y conforme a sus facultades como máxima autoridad educativa en el Estado, se sirva ordenar a quien corresponda, se realicen una revisión exhaustiva de las condiciones estructurales del Jardín de Niños "Valentín Gómez Farías" de la Comunidad de San Pablo, General Pánfilo Natera, Zacatecas, y como ya se dijo, en el resto del estado se realicen las modificaciones que así sean necesarias para evitar que los menores que acuden a los diferentes Centros Educativos sufran algún daño en su integridad física, como en el caso fue irreversible. SEGUNDA.- Que se haga una revisión adecuada en el citado Jardín de Niños y los demás de estado, respecto a la cantidad de docentes en relación a la de alumnos que se tienen, para así evitar la sobrepoblación atendida por tan pocos profesores, esto es, que conforme a su propio proyecto intersectorial sobre indicadores de bienestar en la primera infancia en México, se busque el esquema excelente que se marca para la proporción de adultos en relación a niños en edad preescolar. TERCERO.- Que conforme a los medios con los que cuenta la Secretaría de Educación y Cultura a su cargo, se de mantenimiento minucioso, por lo menos cada seis meses, a las instalaciones de los Jardines de Niños del estado. CUARTO.- Que se tenga una Coordinación estrecha entre la Secretaría de Educación y Cultura y la Institución encargada de la construcción de escuelas en el Estado, para que las nuevas edificaciones se realicen con áreas que no impliquen riesgo de accidentes y así tener escuelas seguras en ese aspecto. QUINTO .- Que la Secretaría de Educación y Cultura se coordine con la Dirección Estatal de protección civil y bomberos para que ésta y sus Unidades Municipales, realicen semestralmente los estudios de riesgo en las escuelas de educación preescolar, a efecto de que se realicen las modificaciones y mantenimiento que así se requiera. **SEXTA**.- Se capacite de manera permanente, en coordinación de la Dirección Estatal de Protección Civil y Bomberos, a todo el

personal docente de esa Secretaría a su cargo sobre la prevención de riesgos y la forma de actuar en caso de amenazas o siniestros.